



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	170
Proceso:	VERBAL SUMARIO - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS
Radicado	05001 31 10 005 2022-00044-00
Demandante:	KEISI MILDREY CORREA GRANADA quien actúa en representación de MAIRA ISABEL BENAVIDES CORREA
Demandado:	FRANCO HERMES BENAVIDES PERENGUEZ
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La señora KEISY MILDREY CORREA GRANADAS quien actúa en representación de MAIRA ISABEL BENAVIDES CORREA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, frente al señor FRANCO HERMES BENAVIDES PERENGUEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR DEMANDA de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora KEISY MILDREY CORREA GRANADOS quien actúa en representación de MAIRA ISABEL BENAVIDES CORREA, frente al señor FRANCO HERMES BENAVIDES PERENGUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, señor FRANCO HERMES BENAVIDES PERENGUEZ, personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, así como de esta providencia, a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, con cumplimiento en el artículo 291 del CGP, así como en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el termino de diez (10) días, para que, proceda a ejercer derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante no demostró y/o acreditó la capacidad económica del señor FRANCO HERMES BENAVIDES PERENGUEZ cedula de ciudadanía No. 97.480.077, SE ACCEDE OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación CERTIFIQUE todo lo que componga el ingreso mensual del señor BENAVIDES PERENGUEZ previas deducciones de ley, so pena de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 44 del CGP. Téngase respectivo oficio



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

QUINTO; NOTIFICAR el presente tramite al Defensor de Familia, y al Agente del Ministerio Publico, y désele traslado de la demanda, para lo de su cargo,

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado JEIDER DE JESÚS OBREGÓN CATAÑO portador de la tarjeta profesional N° 311.910 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE
FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. EN LA fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el VEINTICUATRO (24) MARZO, de la presente anualidad (2022) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellín ___ de _____ de 2022

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del Auto Admisorio de la demanda con fecha VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2022, al señor representante del Ministerio Público, quién enterado firma en constancia.

El Notificado,

Dr.

Medellín, ___ de _____ de 2022